Doctor
Andrés Julián Rendón
Gobernador
Gobernación de Antioquia

PROPUESTA DE SERVICIOS SÚPER APP DIBANKA
Junio 2024

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La *Súper App DiBanka* es una solución digital y está conformada por diferentes Zonas de Experiencia, los funcionarios, docentes y pensionados podrán acceder a beneficios exclusivos descontados por nómina de forma cien por ciento (100%) digital, lo que la hace única en el mercado.

Zona financiera: Acceso digital de los funcionarios, docentes y pensionados a soluciones financieras descontadas por nómina: Alto monto (vivienda, inversión, viajes) Bajo monto (necesidades básicas diarias) Identidad plena (biometría facial) Mejores tasas y libre elección

Zona Bienestar: Plataforma Streaming que incluye contenido sobre Talleres de prevención, hábitos de vida saludable y Proveedores de servicios (seguros, medicina prepagada, cajas de compensación, etc.), así como salud preventiva, Salud Mental a través de la Gamificación, educación no formal y otras experiencias en el futuro que respondan a las necesidades y bienestar de los usuarios

Zona Educación: Acceso a un amplio portafolio de cursos online de Microsoft, cursos de educación financiera y desarrollo personal.

Zona entretenimiento: Juegos de agilidad mental para mantener activo el conocimiento, con retos y recompensas, además de promover la salud mental de los Usuarios.

Zona cero papeles: Acceso a documentos importantes como firmas de libranza, planes de pago, paz y salvo y mucho más de manera cien por ciento (100%) digital

Operaciones de crédito por libranza.

El acceso al crédito en el mercado financiero colombiano ha sido en las últimas décadas tal vez uno de los asuntos más largamente debatidos y regulados. Para el crecimiento y desarrollo de una economía social de mercado, fundada en el intercambio de bienes y servicios, como la prevista en nuestra Constitución[1], resulta esencial la existencia de vehículos financieros destinados a garantizar la inversión y el consumo. Es entonces cuando la necesidad de profundizar el crédito y avanzar en su democratización adquiere una relevancia singular. En este contexto, la figura de la libranza se convierte en uno de los instrumentos a partir del cual se pretende alcanzar el propósito aquí enunciado, que no es nada distinto a poner al alcance de los demandantes de bienes y servicios los recursos necesarios para su adquisición.

Ya desde la lejana expedición del Código Sustantivo del Trabajo[2], se preveía por parte del legislador la realización de préstamos a favor del trabajador amparados en una

[1] Artículo 334 C.N. "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (…)"

[2] Decreto Ley 3743 de 1950. Capítulo III. Artículos 149 – 153.

circunstancia especial: el pago de tales préstamos se llevaría a cabo con los descuentos, retenciones o compensaciones, previamente autorizadas por el trabajador, de los salarios y prestaciones sociales que se le adeudaran por parte de su empleador. De esta manera quedó establecido en el ordenamiento jurídico colombiano el préstamo en la modalidad de descuento directo para los trabajadores, que también es conocido en la práctica bajo la denominación de libranza, entendida ésta como un instrumento de recaudo mediante el cual cualquier trabajador que adquiera un crédito con un tercero autoriza a su empleador para que efectué los descuentos, retenciones o compensaciones de su salario y prestaciones sociales con destino a su acreedor y poder así cumplir con el débito a su cargo.

Inicialmente, fue bajo el esquema concebido por el legislador de mediados del siglo pasado que la libranza empezó a mostrar sus bondades como un elemento de ayuda y soporte en el propósito de ampliar y dinamizar el mercado del crédito en Colombia, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los trabajadores asalariados. Sin embargo, el esquema normativo contenido en el Código Sustantivo del Trabajo se mostraría insuficiente ante las necesidades crecientes del mercado. Al tratar los descuentos permitidos por la Ley al trabajador, el artículo 150 original[3] del mencionado código se refería de manera expresa a las cuotas sindicales, créditos con cooperativas y cajas de ahorro. La importancia creciente de los bancos y en general de las instituciones financieras, corporaciones financieras y de ahorro y vivienda, permitió entonces que el término "cajas de ahorro" fuera interpretado en atención a la evolución de los acontecimientos como todas las entidades pertenecientes al sector financiero con lo cual el instrumento de la libranza adquirió aun mayor importancia.

Así mismo, fue la interpretación sistemática del Código del trabajo lo que condujo a la extensión del ámbito de aplicación de lo enunciado en el artículo 150. En efecto, los

[3] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 150. Descuentos Permitidos. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al Seguro Social Obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento de trabajo debidamente aprobado.

artículos 59[4], 149[5], 151[6], 152[7] y 155[8] de la misma codificación, fijaban el marco general al que los operadores jurídicos tendrían que remitirse cuando de descuentos a los salarios y prestaciones de los trabajadores se tratare. De dichas normas se extrae la regla general que guiará el desarrollo de la libranza en nuestro derecho y en nuestro mercado financiero: se encuentran permitidos por la Ley colombiana todos los descuentos, retenciones y compensaciones que el trabajador autorice de manera expresa siempre y cuando no se vulneren con tales deducciones los límites considerados normativamente como inviolables. En este sentido es necesario precisar que, cuando quiera que con tales deducciones o descuentos se afecte el salario mínimo o la parte del salario considerada como inembargable, se deberá acudir ante la autoridad administrativa representada en este caso por el Inspector de Trabajo, para que sea éste quien autorice dicho descuento.

Este fue el marco legal que rigió los descuentos directos hasta el año 2010, fecha a partir de la cual el instrumento de la libranza empezaría su transformación legal. Sustentado en la necesidad de reconocer los desarrollos que había tenido la figura de la libranza, así como la de ampliar y fortalecer el mercado del crédito en Colombia y recoger además las

[4] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 59. Prohibiciones a los Patronos. Se prohíbe a los patronos: a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 152 y 400.

b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley autorice.

c) En cuanto a las pensiones de jubilación, los patronos pueden retener el valor respectivo en los casos del artículo 274. (…)

[5] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 149. Descuentos Prohibidos. 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el patrono, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos del salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte de salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere el monto del salario del trabajador en tres meses. (…)

[6] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 151. Autorización Especial. Los inspectores de trabajo pueden autorizar por escrito, a solicitud conjunta del empleador y del trabajador, y previa calificación en cada caso, préstamos, anticipos, deducciones, retenciones, o compensaciones del salario, aunque haya de afectarse el salario mínimo o la parte inembargable, o, aunque el total de la deuda supere al monto del salario en tres (3) meses. En la misma providencia en que autorice la operación, el colaborador debe fijar la cuota que puede ser objeto de deducción o compensación por parte del empleador, y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

[7] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 152. Préstamos para Viviendas. En los convenios sobre financiación de viviendas para trabajadores puede estipularse que el patrono prestamista queda autorizado para retener del salario de sus trabajadores deudores las cuotas que acuerden o que se prevean en los planos respectivos, como abono a intereses y capital, de las deudas contraídas para la adquisición de casa.

[8] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 155. Embargo Parcial del Excedente. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

experiencias internacionales al respecto, se presentó a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley[9] que más adelante se convertiría en la Ley 1527 de 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones".

En ese año 2010 también se da la expedición de la Ley 1429 conocida como la "Ley de Formalización y Generación de Empleo" cuyo artículo 19[10] restringe la participación de la autoridad administrativa a aquellos eventos en que se presente modificación unilateral de las condiciones del préstamo por parte del empleador lo cual deja a la libranza convertida en un negocio jurídico más entre particulares donde la autonomía de la voluntad y la libertad negocial pasan a ocupar un lugar central.

Para entender a cabalidad el papel que desempeña La Gobernación de Antioquia, en las operaciones de libranza en que intervienen sus funcionarios, docentes y pensionados, es preciso tener en cuenta que la convención negocial que supone la libranza, convenio de descuento entre el acreedor y La Gobernación de Antioquia, implica también el acuerdo que necesariamente debe existir entre los pensionados y funcionarios, docentes y su acreedor sobre el monto del crédito, plazo, cuotas e intereses.

Ahora bien, en el escenario delineado por la Ley 1527 de 2012 son tres los sujetos que participan en la operación de libranza: el adquirente del crédito, docente, colaborador o pensionado, la entidad pagadora y la sociedad operadora cada uno de ellos con derechos, responsabilidades y deberes legalmente asignados. En el caso de La Gobernación de Antioquia, por ejemplo, su papel en todas las operaciones de crédito de libranza se circunscribe a la de ser la entidad pagadora, es decir, aquella cuya función radica en tener a su cargo el pago del salario correspondiente y por ende es la encargada de efectuar el respectivo descuento con destino a la entidad operadora. Detenerse en esta última figura sirve para entender la evolución de la libranza en nuestro derecho.

En este mismo escrito se ponía de presente como en sus inicios la libranza solo era vista como una autorización de descuento del salario por parte del trabajador. El auge del instrumento trajo consigo la participación cada vez más creciente de cooperativas y entidades del sector financiero hasta el punto que el sector se empezó a caracterizar por la proliferación de actores no siempre de las mejores calidades y condiciones lo que sin duda evidenció la necesidad de regular el mercado de las libranzas que ya habían dejado

[9] Proyecto de Ley No 066 de 2010. Cámara de Representantes. Representantes: Simón Gaviria Muñoz, David Barguil Assis, Eduardo Crissien Borrero y Nicolás Jiménez Paternina.

[10] Ley 1429 de 2010. Artículo 19. Trámite de los Préstamos. Modificase el artículo 151 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 151. Trámite de los Préstamos. El empleador y su trabajador podrán acordar por escrito el otorgamiento de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario, señalando la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

Cuando pese a existir el acuerdo, el empleador modifique las condiciones pactadas, el trabajador podrá acudir ante el inspector de trabajo a efecto de que exija su cumplimiento, so pena de la imposición de sanciones.

atrás su condición de descuento autorizado de nómina y se dirigían rumbo a convertirse en un instrumento financiero y de profundización del crédito.

Es con la Ley 1527 de 2012 que aparece recién la figura de la entidad operadora como una respuesta de la regulación al estado de cosas que por aquel entonces caracterizaba el mercado de las libranzas en Colombia, que se debatía entre la ingente cantidad de actores dedicados a otorgar préstamos con base en los salarios y mesadas de los funcionarios, docentes y pensionados y los contornos cada vez más complejos que había adquirido la libranza en su tránsito hacia los mercados financieros. El panorama antes de la adopción del nuevo marco legal para las libranzas en el año 2012 era bastante disperso, los empleadores y entidades pagadoras como La Gobernación de Antioquia debían suscribir convenios con cada una de las cooperativas y entidades financieras que hacían las veces de prestamistas de sus funcionarios, docentes y pensionados. Así lo reconocía por ejemplo la Superintendencia de Sociedades quien al identificar los rasgos característicos de la libranza señalaba entre estos

(…)

Un convenio de recaudo entre el acreedor y el empleador en el que se estipulan, usualmente, aspectos como el que las deducciones se realicen con la respectiva autorización del empleado conforme a las normas laborales, los eventos en que puede ser revocada o no la autorización, la responsabilidad del empleador de verificar previamente que los descuentos se efectúen de acuerdo a los parámetros contenidos en las normas del Código Sustantivo del Trabajo, el procedimiento a seguir en caso de que éstos no se realicen y el plazo para la entrega de las sumas recaudadas. (…)[11]

Uno de los propósitos de la Ley 1527 de 2012 giraba precisamente alrededor de organizar el mercado de las libranzas, y para ello estableció la figura de las entidades operadoras quienes, en atención a lo establecido en la norma, debían cumplir una serie de requisitos para su funcionamiento. Desde la misma definición de las entidades operadoras contenida en la mencionada Ley[12], se deja observar que el legislador quería profesionalizar y robustecer la figura del acreedor que hasta ese momento ocupaban mayoritariamente las cooperativas y de paso, racionalizar su número mediante la fijación de un marco legal menos permeable que el anterior.

Sin embargo, por razones cuya enumeración no viene al caso citar ahora, las previsiones de la norma tendientes a disminuir el número de entidades operadoras no cumplieron con su objetivo. Así por ejemplo, en el caso concreto de La Gobernación de Antioquia, quien

[11] Superintendencia Financiera. Concepto 2008038709-002 del Siete (7) de julio de 2008.

[12] Ley 1527 de 2012. Artículo 2. Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. También podrán ser operadoras aquellas personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), una Caja de Compensación Familiar, una sociedad comercial, una asociación mutual o cooperativa.

cuenta con un alto número de entidades operadoras con convenio vigentes ante ella[13] situación que sin duda alguna permite dimensionar la envergadura de la operación administrativa que debe atender La Gobernación de Antioquia como consecuencia de los descuentos por libranza autorizados por sus afiliado y los costos que ésta implica, sin dejar de lado por supuesto, las responsabilidades solidarias que en el nuevo marco legal asumen los empleadores o las pagadoras encargadas de realizar los descuentos propios de los créditos en la modalidad de libranza.

Lo relevante de toda esta información tiene que ver con la forma en la que entidades como La Gobernación de Antioquia, en pleno ejercicio de la autonomía administrativa conferida y reconocida a los entes territoriales para el manejo de sus asuntos, pueden establecer el procedimiento y los instrumentos a ser utilizados tanto por sus afiliado como por las entidades operadoras de libranza para tramitar las solicitudes de descuento propias de los créditos pactados bajo la modalidad de libranza los cuales constituyen una herramienta financiera de continua y permanente utilización por parte de los funcionarios, docentes y pensionados de La Gobernación de Antioquia .

Por esto y en atención a la demanda de solicitudes de libranzas que mensualmente recibe y debe atender la entidad, es de especial importancia para esta considerar la necesidad de realizar cambios sustanciales en los procesos internos con los cuales actualmente son gestionados estos requerimientos, con el fin de garantizar no solo un mejor servicio para sus afiliado sino también como una forma de avanzar en materia de transformación tecnológica mediante la adopción de medidas innovadoras orientadas a la generación de entornos aptos y eficientes a través de canales de acceso al crédito más transparentes y consecuentes con los propósitos de inclusión y educación financiera y tecnológica.

Si bien a la fecha, la entidad ha podido llevar a cabo el trámite de los requerimientos de libranzas, incorporar recursos tecnológicos a este procedimiento permitirá mejorar los porcentajes de efectividad y respuesta de las operaciones de crédito y destinar los recursos con los que actualmente cuentan las dependencias de La Gobernación de Antioquia que participan en la gestión de las solicitudes de libranza, a las tareas que les son propias a su misionalidad institucional.

2. DIBANKA Y SU ENTORNO

Idoneidad Producto DiBanka- Experiencia:

DIBANKA S.A.S, es una empresa legalmente constituida, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No 9013830287, cuyo objeto social gira en torno al desarrollo de software, consultoría de sistemas de información, en el estudio, diseño y desarrollo de aplicaciones especiales, sistemas en línea y redes, así como la comercialización y distribución de aplicativos y equipos de tecnología. DIBANKA es una Fintech, que les permite a las empresas no financieras del sector público y privado, ofrecer servicios exclusivos que incluyen: Adopción tecnológica, inclusión financiera, bienestar,

[13] Documento de Estudios Previos. Convenio Especial de Colaboración Tecnológica entre La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- y DIBANKA S.A.S.

salud y educación, a través de una Súper App basada en la autogestión, con su propia marca y servicios. DiBanka es Colombia Fintech.

Esta Súper App DiBanka fue ideada por personas con más de quince (15) años de experiencia en la operación de créditos y servicios por libranza y en apoyo con ingenieros de igual experiencia, que han hecho de este producto una plataforma adaptable, segura y eficiente para el proyecto de Transformación Digital de operaciones de crédito y servicios por libranza.

DiBanka tiene las especificaciones que la hacen única como Súper App para que se administre el producto desde una única perspectiva Administrativa / Financiera / educativa. El software está basado en las necesidades de los usuarios que utilizaran la aplicación y cumpliendo con características particulares.

En DiBanka buscamos mejorar día a día nuestros procesos de cara a la experiencia de nuestros funcionarios, docentes y pensionados y EOLs, a través de certificaciones y acreditaciones en el ecosistema Fintech en el que validamos nuestras competencias digitales. Gracias a este trabajo, hemos recibido varios reconocimientos de entidades como:

- **Miembros del programa de MIN TIC "BlockChain y Analítica de Datos" + Inteligencia artificial y Machine learning.**

En DiBanka buscamos mejorar día a día nuestros procesos de cara a la experiencia de nuestros funcionarios, docentes y pensionados y EOLs, a través de certificaciones y acreditaciones en el ecosistema Fintech en el que validamos nuestras competencias digitales. Gracias a este trabajo, hemos recibido varios reconocimientos de entidades como:

- **Finalistas Premios Fintech Américas 2022**
- **Asociados a Colombia Fintech.**
- Somos **Microsoft** Partner Network y caso de éxito para Colombia.
- Estamos en proceso del sello **Fintrust**. Protección al consumidor- Seguridad de la Información-Manejo de Datos-Manejo de Publicidad.

- **Canales de atención al servicio de los pensionados y EOL del CDP:** DiBanka cuenta con todo un proceso de servicio omnicanal, esto le permite al afiliado acceder a información y resolución de consultas en cualquier momento, desde cualquier lugar.
- **Línea única de servicio:** Contamos con un centro de contacto especializado, en constante capacitación.
- Nuestros agentes de servicio gestionaron **72.539**, periodo *2021-2022* **llamadas de funcionarios, docentes y pensionados**.

Canales online

- Como estrategia multicanal de servicio, los realizamos a través de nuestros recursos web chat, video llamada, formulario y correo electrónico.

- Hemos atendido **52.201 consultas**, logrando así la automatización y optimización de tiempos de respuesta para el afiliado. Fuente: (Mesa de servicio y soporte interactivo, 2021 de 2022

Centros de Experiencia DiBanka: Actualmente contamos con unos puntos físicos que nos permiten solventar los requerimientos y necesidades de los funcionarios, docentes y pensionados, aproximadamente atendemos **3.240 funcionarios, docentes y pensionados por mes**, garantizando así una experiencia de servicio 360ª para los funcionarios, docentes y pensionados.

Comunicación e inclusión digital para las personas mayores
En DiBanka nos hemos comprometido con la inclusión digital de personas mayores, liderando campañas de sensibilización y alfabetización en uso de las TICS, logrando así impactar 240.000 usuarios entre los 40 y 85 años fuente: Google Analytics julio 2020- junio 2022.

Consultas a recurso web DiBanka

Disponemos de varias herramientas de comunicación, consulta y capacitación online para los usuarios (Portal usuarios, portal operadores, manuales de usuario, sitio web, portal de noticias) con un interesante número de visitas (4.374.039), más de 459.341 sesiones, con una duración promedio de 4.3 minutos, garantizando así el acceso a la información en cualquier momento desde cualquier lugar. Google Analytics Julio 2020 junio 2022.

Acceso multidispositivo de los funcionarios, docentes y pensionados a la Súper App DiBanka DiBanka

- Desde móvil: 58.51%
- Desde PC: 40,90 %
- Desde Tablet: 40.90 %

En dispositivos móviles, el 58.51% usan datos wifis y 7.44 % usan datos móviles; el proveedor de datos más usado es Claro con un 46.5% de la población, seguido por Movistar con el 30.5%. fuente Masivapp mayo de 2022.

Operadores de libranza

Mantenemos constante comunicación con los **más de 500 OL a través de más de 142 campañas omnicanal 2020/2022**, mediante nuestros canales online les compartimos recursos multimedia para la actualización y capacitación con el fin de mejorar los procesos propios de DiBanka para los funcionarios, docentes y pensionados. Fuente Go Daddy 2020-2022.

Datos de experiencia DiBanka en pro del programa digital 2021

a. 99.9% de seguridad en la transacción.
b. 96% auto gestado (sin la necesidad de un canal comercial).
i. Reducción de costos en canales comerciales para los OL.
c. 99.9% efectividad de incorporación de las cuotas.
i. Reducción de índices de cartera vencida en los OL.
d. 48 horas promedio para atender una solicitud de crédito y servicio por libranza (8 a 15 días antes eran los tiempos de respuesta).

i. Mayores solicitudes en tiempo, menos tiempo de respuesta y por ende aumento en las colocaciones de créditos.
e. Más de 19 billones de pesos gestionados por DiBanka.
f. Más de 300.000 usuarios.
g. Más de 4 millones de operaciones gestionadas.
h. Más de 450 mil millones de cartera recuperada.
i. Más de 400 mil millones en continuidad de descuento.
j. 2.8 billones en cuota recaudada.
k. 8.000 intentos de fraudes por suplantación y falsificación evitados por más de 2.8 billones.
l. Tenemos relación contractual y comercial con el 99% del sector financiero de Colombia y los Operadores de Libranza privados, teniendo un reconocimiento y posicionamiento que, por supuesto, ha logrado la satisfacción total de nuestros servicios, redundando en la confianza que este sector necesitaba en La Gobernación de Antioquia, en donde hoy hacemos presencia. Con DiBanka, los operadores de libranza son más eficientes en sus costos y procesos logrando disminuir así sus tasas de interés, lo que redundaría en pro del docente, colaborador y pensionado de La Gobernación de Antioquia. Así por ejemplo en la Caja de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- **la tasa promedio de colocación era del 1% mensual; ahora hablamos de tasas promedio del 0.7%.**"

3. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LA SÚPER APP DIBANKA

Antes de entrar en el detalle de las funcionalidades de la Súper App DiBanka, conviene tener en cuenta para mayor entendimiento de estas el siguiente glosario de términos

4. GLOSARIO DE TERMINOS

- **Afiliado o usuario:** funcionarios, docentes y/o pensionados de La Gobernación de Antioquia (empresa pública o privada) que tiene un pago por nómina y que usa la Súper App DiBanka para gestionar descuentos por libranza.
- **Operador de Libranza:** Toda entidad financiera (banco, cooperativa, asociación) o no financiera que tiene código de descuento con "x" La Gobernación de Antioquia para realizar descuentos por nómina.
- **La Gobernación de Antioquia:** Empresa pública o privada que tiene como responsabilidad velara por los descuentos de nómina de sus empleados o pensionados (Ley 1527 de 2012). En este caso se trata de La Gobernación de Antioquia

Dicho lo anterior, uno de los servicios de la Súper App DiBanka es autogestionar, incorporar, centralizar y digitalizar todo el proceso de libranza para los actores que intervienen en el mismo de acuerdo con lo establecido la Ley 1527 de 2012: La Gobernación de Antioquia, docente, colaborador o pensionado y operador de libranza.

Dicha ley establece que la **libranza** o descuento directo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, entidades operadoras y contratantes, denominados "La Gobernación de Antioquia s", quienes ahora se convierten en deudores solidarios de la deuda adquirida por el beneficiario bajo **Libranza**.

Así las cosas, es importante que el proceso de libranza se automatice para ofrecer mayor control, agilidad, beneficios y eliminación del endeudamiento paralelo de los funcionarios, docentes y pensionados

La Súper APP DiBanka, integra perfectamente soluciones estratégicas y operativas a las necesidades complejas a las que se enfrentan los tres actores que intervienen en la libranza (La Gobernación de Antioquia, afiliado y Operadores de Libranza). Para ello DiBanka dispone unos canales de atención en los cuales los diferentes actores de las libranzas podrán escalar cualquier tipo de inquietud o solicitudes particulares.

Esas necesidades van desde la posibilidad de autogestión y consulta de ofertas con los mejores beneficios, para quienes solicitan una libranza, hasta todo un sistema de última tecnología, de seguridad y respaldo de la información, que evitan la suplantación y falsificación en las solicitudes de libranza; soportado en todo la experiencia y experticia T.I que tenemos como Partner Networks y caso de éxito de Microsoft en el mundo.

Así mismo, la Súper App DiBanka permite una incorporación, en línea, de los descuentos de nómina, lo que le permitirá a La Gobernación de Antioquia optimizar tiempos y enfocar sus recursos humanos en procesos estratégicos y no operativos.

DIBANKA MANEJA 4 PROCESOS DE SEGURIDAD:

1. Integración directa con el software de nómina de LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
2. El usuario de LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA debe crear su contraseña alfanumérica de mínimo 8 caracteres máximo 20
3. Envíos de códigos OTP al correo Institucional y/o personal y/o al número de celular que LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA proporcione para aceptar términos y condiciones y para las firmas de la libranza
4. Reconocimiento y validación Facial

La Súper App DiBanka es una solución digital que provee servicios y beneficios exclusivos para los funcionarios, docentes y pensionados de La Gobernación de Antioquia a cero costos. La plataforma se divide en zonas de experiencia en las cuales puede interactuar libremente el usuario y a su mejor conveniencia en la zona de su necesidad

5. Docente, colaborador, Pensionado, administrativo y directivo

5.1 Ingreso a la Súper App DiBanka

Para ingresar a la Súper App DiBanka el docente, colaborador, pensionado, administrativo y/o directivo acepta cookies, ingresa a activa tu cuenta y digita su número de cédula, lo primero que le aparece es la aceptación de términos y condiciones, el usuario autoriza a DiBanka para realizar el tratamiento de sus datos personales y sus datos sensibles, el usuario acepta términos y condiciones bajo firmas electrónicas que son los OTP one time password, códigos de un solo uso que se envían en doble vía, a su correo corporativo y su número celular, la Súper App DiBanka de manera inmediata le pide crear su contraseña, esta es alfanumérica de mínimo 8 caracteres máximo 20. Este procedimiento lo hace una única vez, cuando el usuario ingrese de nuevo con su usuario y contraseña actualizado en La Gobernación de Antioquia, ingresa y autogestiona solicitudes de libranza; con la posibilidad de ver una parrilla de operadores de libranza con las mejores ofertas de libranza (Factor por millón: Seguros, avales, gastos administrativos) de acuerdo con sus necesidades.

5.2 Registro biométrico

Una vez acepta términos y condiciones de uso de la Súper App DiBanka y cambia su contraseña, la herramienta procede a hacer una autenticación biométrica, por medio de una prueba de vida; básicamente es una serie de capturas del rostro dlos pensionados y funcionarios, docentes a través de movimientos pausados hacia arriba o abajo.

Realizada la prueba de vida la herramienta valida, acepta el registro y permite el acceso al docente, colaborador o pensionado a la pantalla de inicio.

5.3 ZONA FINANCIERA

Solicitud de crédito

En esta funcionalidad los pensionados y funcionarios, docentes debe validar su identidad, nuevamente, para comprobar que realmente es quien está a punto de hacer la solicitud de libranza. Una vez el sistema comprueba, los pensionados y funcionarios, docentes puede elegir entre dos opciones para su solicitud: por monto o por cuota. LOS PENSIONADOS Y FUNCIONARIOS, DOCENTES VE SU CUPO DISPONIBLE EN TIEMPO REAL

Por monto: Los pensionados y funcionarios, docentes puede ingresar el monto que necesita, teniendo en cuenta el cupo disponible que tiene para endeudarse.

Una vez ingresa el monto se genera una parrilla de operadores (operadores que tienen código activo con La Gobernación de Antioquia) que pueden prestar la cantidad requerida por los pensionados y funcionarios, docentes sin incurrir en sobre endeudamiento. La lista de operadores que el docente, colaborador y pensionados puede ver va en orden de beneficios y mejores tarifas.

En el caso de que los pensionados y funcionarios, docentes elija la opción por cuotas, este debe ingresar el valor que está dispuesto a pagar por mes, por el crédito de libranza. Inmediatamente podrá visualizar una lista de operadores que le prestan a la mejor tarifa con la cuota que él desea.

En cualquiera de los dos casos, los pensionados y funcionarios, docentes puede elegir el operador que mejor se ajuste a sus necesidades; y al dar clic en un botón de "solicitud" procede a adjuntar los documentos solicitados por ese operador de libranza, envía su solicitud y queda a la espera de la aprobación de la solicitud, por parte del operador de libranza, a través de la Súper App DiBanka.

En cualquier momento, antes de ser firmada la libranza, los pensionados y funcionarios, docentes podrá anular la solicitud de crédito.

5.4 Firma de libranza - Visado

Una vez el operador aprueba la solicitud que ha hecho los pensionados y funcionarios, docentes, este puede a través de esta funcionalidad firmar la libranza de manera electrónica, por medio de un OTP que llega por mensaje de texto y correo electrónico corporativo.

"*La firma electrónica es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta y da por validado el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico que sea legítimo y permitido*."

Una vez firma el documento, de manera electrónica, los pensionados y funcionarios, docentes elige el medio por el cual desea que su crédito sea desembolsado: Cuenta, cheque o ventanilla.

Este nuevo modelo de autogestión le brinda los pensionados y funcionarios, docentes seguridad, comodidad, agilidad, confianza y libre decisión sobre su crédito de libranza.

Adicionalmente los funcionarios, docentes y pensionados puede, vender su cartera a través de la Súper App DiBanka.

ZONA SALUD

En esta funcionalidad los usuarios podrán acceder a diferentes recursos o material relacionado con promoción de hábitos de vida saludable

- Plataforma Streaming D-Bienestar
- Talleres de prevención
- Hábitos de vida saludable
- Proveedores de servicios

ZONA EDUCACIÓN

Acceso a un amplio portafolio de cursos online de Microsoft, cursos de educación financiera y desarrollo personal

ZONA ENTRETENIMIENTO

En esta funcionalidad se permite que los usuarios encuentren diferentes recursos para incentivar su agilidad mental con opciones de premios y recompensas; funcionalidad que opera directamente con un proveedor aliado de DiBanka.

Juegos en línea

- Memoria
- Agilidad Mental
- Disminución del estrés

ZONA CERO PAPEL

En esta zona, los usuarios, mediante el uso de la funcionalidad "Solicitud de documentos" podrán solicitar en línea a los operadores de libranzas algunos documentos digitales para realizar su proceso de libranza, tales como:

- Certificados de saldo
- Paz y salvo
- Estados de cuenta
- Libranza y firmas electrónicas

6. Herramienta La Gobernación de Antioquia

A través de una integración con su ERP de nómina, se incorporan de manera automatizada las libranzas aprobadas por los OL (Los operadores que tienen código con La Gobernación de Antioquia) y los pensionados y funcionarios, docentes.

De igual forma, garantiza la seguridad y evita el endeudamiento paralelo de los funcionarios, docentes y pensionados. Al mismo tiempo que disminuye la carga operativa de sus áreas de nómina, ya que se reduce en un 80% la carga de archivos planos y las incorporaciones manuales.

6.1 Herramienta ADMIN

Esta es una plataforma desarrollada exclusivamente por DiBanka para el servicio de La Gobernación de Antioquia con el fin de hacer seguimiento a las operaciones del proceso de libranza que se encuentran reflejadas en la plataforma

Tendrán acceso a esta herramienta, por medio de un usuario y contraseña suministrado por DiBanka, los usuarios que La Gobernación de Antioquia autoriza.

Los módulos de la herramienta DiBanka Admin son:

1. **Consultar afiliado:** En este módulo La Gobernación de Antioquia podrá consultar, a través del número de cédula del docente, pensionado y/o colaborador, sus datos básicos tales como: Nombre, e-mail, Dirección de residencia, información sobre su(s) desprendibles de pago y administrar los diferentes bloqueos que pueda tener el usuario

3. **Consultar operadores:** En este módulo La Gobernación de Antioquia podrá consultar, por el NIT respectivo, a los operadores de libranza que tienen código vigente. Así mismo, podrá ver los datos básicos y actualizarlos si lo ve necesario (**La Gobernación de Antioquia es la única autorizada para hacer las actualizaciones de datos tanto de operadores, como de funcionarios, docentes o pensionados**).

También visualiza los conceptos de descuento de ese operador y está en la capacidad de bloquearlo o desbloquearlo de la herramienta de automatización de libranza DiBanka.

4. **Consulta de operaciones:** Ingresando el número de cédula dlos pensionados y funcionarios, docentes, La Gobernación de Antioquia puede ver el historial y detalles de las solicitudes de libranza hechas por los pensionados y funcionarios, docentes y su estado (Aprobadas o rechazadas).

Así mismo, podrá acceder al documento de libranza digital firmada por los pensionados y funcionarios, docentes.

5. **Consulta de Indicadores:** En una sola pantalla, La Gobernación de Antioquia podrá ver un informe general con todos los indicadores del proceso de libranza.

6. **Histórico de Novedades**: El usuario que designe La Gobernación de Antioquia puede consultar las novedades transitadas por la Súper App DiBanka en un periodo seleccionado

7. **Biometría:** Consulta de información básica del usuario y registros biométricos, La Gobernación de Antioquia tiene la opción de bloqueo por seguridad del usuario y esto le impide el acceso a la Súper App DiBanka

8. Reportes: En esta sección La Gobernación de Antioquia podrá Descargar reportes que ofrece el sistema

7. Operadores de libranza

A través de un usuario y contraseña pueden acceder a la plataforma y revisar las solicitudes que los funcionarios, docentes y pensionados han solicitado directamente a ellos. Además, les permite ofrecer mejores beneficios a los afiliados a través de la parrilla de Operadores.

(importancia de transitar en la plataforma para evitar endeudamientos paralelos)

1. **Acceso y configuración**: a través de un usuario y contraseña enviado a un docente, colaborador o pensionado, administrador designado del operador de libranza, podrá ingresar y configurar el perfil, factores por millón, plazos a los que otorga la libranza, beneficios y documentos que solicita para el estudio de crédito.

2. **Funcionarios, docentes y roles:** En esta funcionalidad el operador podrá agregar "X" número de asesores o personal de su entidad y otorgar o quitar permisos de consulta o visualización de solicitudes que un docente, colaborador o pensionado haga a ese operador de libranza.

3. **Solicitud crédito de libranza:** El operador de libranza puede apoyar al docente, colaborador o pensionado a realizar una solicitud de libranza, siempre y cuando éste se encuentre presente ya que la plataforma solicitará prueba de vida para verificar la identidad de quien hace la solicitud.

4. **Gestionar solicitudes:** el operador puede revisar todas las solicitudes que le han llegado a los funcionarios, docentes y puede aprobar y rechazar dichas solicitudes. Así como hacer cambio de condiciones.

5. **Solicitud de documentos:** a través de esta funcionalidad el operador podrá enviarles a los afiliado, paz y salvos o certificados de deuda.

6. **Retiro de descuentos:** en esta funcionalidad los operadores de libranza podrán dar de baja o retirar aquellos descuentos donde los pensionados y funcionarios, docentes ya no refleje ningún saldo, ya sea por compra de cartera o por otras causales.

7. **Consultar operaciones:** el operador de libranza podrá consultar, a través de varios filtros, todas la operaciones y solicitudes de libranza que se encuentren en un estado finalizado.

8. **Estados de compra de cartera:** en esta ventana el operador tendrá la opción de ver todo el historial de los créditos que haya comprado o que estén en proceso de compra de cartera.

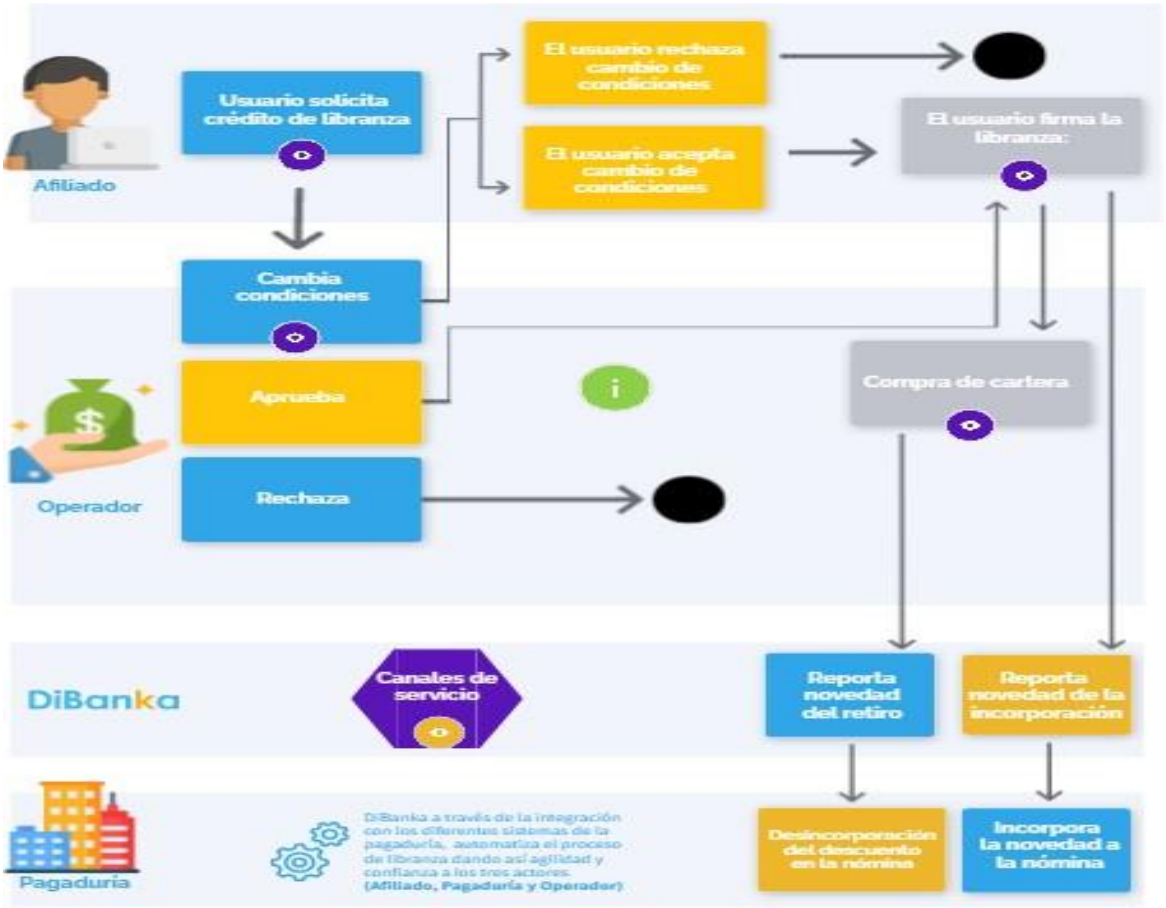
9. **Reportes y auditoría:** por medio de esta función los operadores podrán auditar las actividades de cada uno de sus funcionarios, docentes y llevar un control de registro de ingreso y salida de la Súper App DiBanka.

10. **Informes:** Con esta función los operadores de libranza puedes descargar una serie de informes sobre la gestión de las solicitudes y operaciones aprobadas o rechazadas

Es indispensable el uso de la herramienta por parte de todos los operadores de libranza, con el fin de que La Gobernación de Antioquia lleve un control y seguimiento en línea y tiempo real de toda la operación y llevar un proceso ágil, efectivo y oportuno sin que los funcionarios, docentes y pensionados tengan endeudamientos paralelos.



8. FLUJO DEL PROCESO DENTRO DE LA SÚPER APP DIBANKA



9. CRONOGRAMA PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

Desde DiBanka propone un plan de implementación, capacitación y divulgación para la puesta en marcha de la automatización del proceso de libranza (las fechas se coordinan con La Gobernación de Antioquia).

10. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA SÚPER APP DIBANKA

DiBanka se ofrece al público en general en un modelo de Software como Servicio (SaaS). DiBanka utiliza múltiples servicios de nube de Microsoft Azure. Generalmente estos servicios se encuentran hospedados en la Costa Oeste de los Estados Unidos, no obstante, esta ubicación puede cambiar dependiendo de decisiones internas de DiBanka.

DiBanka es miembro de la red de socios de Microsoft y es un caso de éxito en soluciones de nube.

DiBanka puede ser accedida desde cualquier parte del mundo a través de un navegador web y una conexión a Internet. El navegador web se recomienda que sea Google Chrome o Microsoft Edge, siempre en sus últimas versiones. La conexión a Internet se recomienda que cómo mínimo tenga una velocidad de 100MB y que la conexión sea estable.

Los Operadores de Libranza acceden a DiBanka a través de la aplicación web: https://ops.dibanka.co/

La Gobernación de Antioquia accede a DiBanka a través de la aplicación web Ej: https://<nombre_pagaduria>. dibanka.co/

Los funcionarios, docentes y pensionados de La Gobernación de Antioquia acceden a DiBanka a través de la aplicación web Ej: https://<nombre_pagaduria>.dibanka.co/

11. INTEGRACIONES CON OTROS SISTEMAS

La versión actual de DiBanka no requiere necesariamente para su funcionamiento, integraciones con los sistemas de información de La Gobernación de Antioquia o con los de los otros actores distintos a La Gobernación de Antioquia intervinientes en la gestión y trámite de las solicitudes de crédito bajo la modalidad de libranza.

La obtención o actualización de información de La Gobernación de Antioquia están circunscritas a los siguientes aspectos:

1. **Datos Básicos**.

Es necesario poder obtener datos cómo: Número de Cédula, Apellidos, Nombres, e-mail, Teléfono Celular, entre otros, con los objetivos de:

a. Corroborar la identidad del docente, colaborador y pensionado.
b. Enviar códigos OTP.
c. Mostrar sus datos en DiBanka.
d. Permitir actualizar y ampliar esos datos con información reciente, directamente en DiBanka.

Estos datos típicamente se obtienen de los sistemas de información de nómina o CRM de La Gobernación de Antioquia.

2. **Datos de Nómina**.

Es necesario obtener datos cómo: Descuentos, Capacidad de Pago (De acuerdo con la Ley 1527). El objetivo de contar con esta información es:

a. Controlar la capacidad de pago del docente, colaborador y pensionado.
b. Suministrar al docente, colaborador y pensionado la información más reciente respecto a su nómina.

Estos datos típicamente se obtienen del sistema de información de nómina de La Gobernación de Antioquia.

3. Descuentos.

Es necesario poder informar los descuentos que se han creado en la Súper App DiBanka para que estos sean incrustados correctamente en el sistema de nómina de La Gobernación de Antioquia. De esta manera se evitan los reprocesos manuales y se elimina la posibilidad de errores manuales al automatizar todo el proceso de reporte de novedades.

Para tener una mejor ilustración respecto a la integración de estos grupos de información, presentamos el siguiente diagrama:

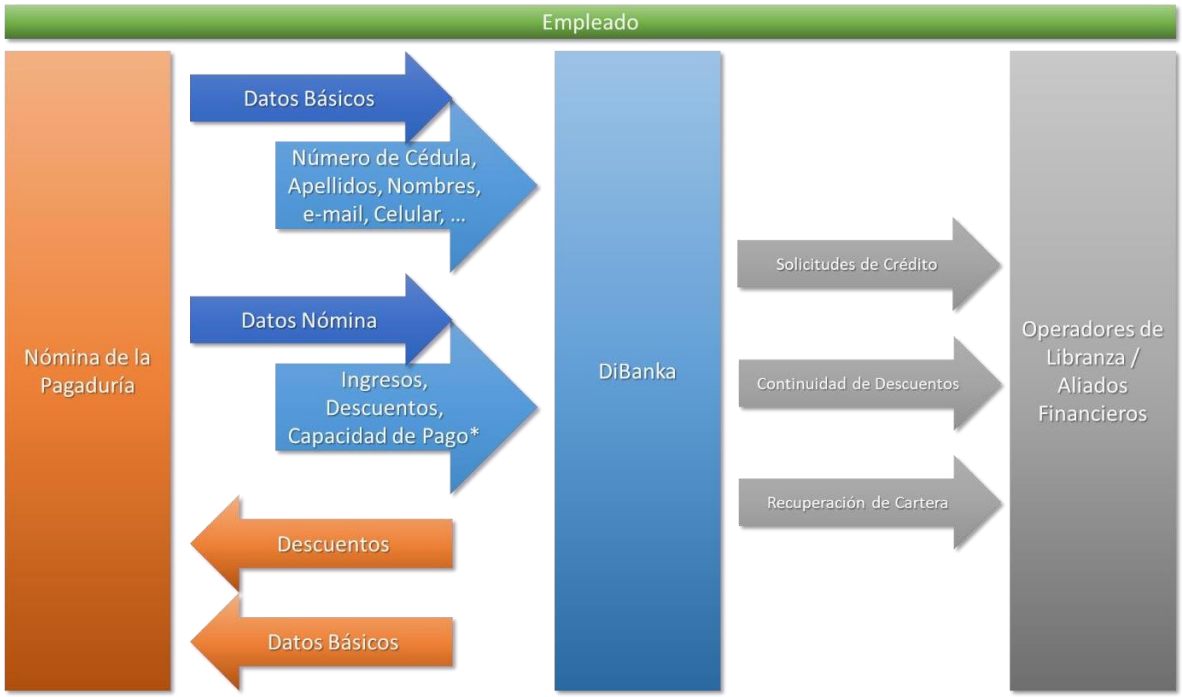


Diagrama 1. Flujo de Información entre DiBanka y La Gobernación de Antioquia

- **Para habilitar la información que requiere DiBanka a manera de insumo para realizar sus procesos:** esta información será generada en el Sistema de Nómina de La Gobernación de Antioquia, a manera de consulta y para el periodo de nómina vigente. Esta información deberá ser exportada a archivos (la especificación de estos archivos se envía en documento adjunto), los cuales serán cargados posteriormente en DiBanka, mediante la opción de 'Cargue de Información de Integración' de la herramienta DiBanka Admin.

- **Para cargar los descuentos que han sido procesados por DiBanka durante el periodo vigente de nómina y que sean procesados por el sistema de nómina:** se descargará en

DiBanka Admin el archivo de Cargue de Novedades, utilizando la funcionalidad 'Descargar Archivo de Cargue de Novedades'. Una vez el archivo sea generado, este deberá ser cargado en el sistema de nómina antes de la liquidación de nómina del periodo con el objetivo de que los descuentos reportados por DiBanka sean tenidos en cuenta durante el proceso de liquidación de nómina.

Estas actividades deberán ser realizadas por un colaborador del área de nómina de La Gobernación de Antioquia, el cual tendrá la respectiva capacitación para realizar esta tarea, así como la responsabilidad de realizar estas tareas de manera oportuna en los tiempos de apertura y cierre de los periodos de nómina, así como mantener la inmutabilidad de los archivos generados por los sistemas de información.

El área de Operaciones de DiBanka monitoreará en todo momento la integración realizada y coordinará con el colaborador encargado de La Gobernación de Antioquia los procesos de apertura y cierre de la Súper App DiBanka.

Es necesario aclarar que la información solicitada por DiBanka no se presenta ni a los Operadores de Libranza ni a terceros en el mismo nivel de detalle que se obtiene. Para ser precisos, la información que se le muestra a los Operadores de Libranza es:

1. No se le entrega información que permita la perfilación de los funcionarios, docentes y pensionados.
2. No se muestra información de contacto dlos pensionados y funcionarios, docentes.
3. Se pide siempre un documento de identidad y se muestran nombres y apellidos dlos pensionados y funcionarios, docentes.
4. Las solicitudes de crédito realizadas por los pensionados y funcionarios, docentes al Operador de Libranza.
5. En funcionalidades específicas, se muestra el detalle de las operaciones que ha realizado los pensionados y funcionarios, docentes.

En todo caso, la responsabilidad respecto a la veracidad e integridad de la información será de La Gobernación de Antioquia y sus prestadores de servicios por cuanto son estas entidades las encargadas de entregar los datos necesarios para el funcionamiento de la Súper App DiBanka.

12. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LOS AFILIADO

El proceso de caracterización está diseñado para que los pensionados y funcionarios, docentes de manera autónoma pueda activarse en la Súper App DiBanka. Basta con que el usuario acceda desde un navegador web a la dirección Ej: https://<nombre_pagaduria>.dibanka.co/ haga click en el hipervínculo que dice: "Activa tu cuenta". Al hacer click en este hipervínculo se realizará un proceso de validación con La Gobernación de Antioquia.

DiBanka trabaja con una base de datos que se sincroniza mediante procesos de integración, que extrae toda la información de La Gobernación de Antioquia, detallada en el Diccionario de Datos. Para esta base de datos intermedia, "Base de Datos Nómina", existe un proceso de transporte de información desde La Gobernación de Antioquia hacia DiBanka, donde se incluyen procesos de transformación para que sea ingresada a la base de datos transaccional, y este disponible bajo el dominio de DiBanka

En la sección de Aclaraciones sobre Cumplimiento de Tratamiento de Datos Personales se dará claridad sobre el tratamiento de esta información.

13. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD

DiBanka tiene un servicio constante de análisis de vulnerabilidades. Este análisis se realiza como mínimo 2 veces al año, adicional a esto, el ciclo de construcción de la plataforma está basada en DevSecOps y esto nos permite asegurar la construcción segura de la plataforma, detectando posibles vulnerabilidades en el momento mismo de la construcción de la solución.

14. ASPECTOS JURÍDICOS:

La cooperación entre La Gobernación de Antioquia y DiBanka con el propósito de adoptar soluciones tecnológicas que propendan por la generación de entornos aptos para el mejoramiento del acceso al crédito y la inclusión financiera y tecnológica podrá materializarse en la suscripción de un convenio el cual tendría como objeto garantizar el acceso a créditos por libranza, salud preventiva y Educación tecnológica de los funcionarios, docentes y pensionados a disposición de La Gobernación de Antioquia .

Para ello la Súper App DiBanka permitirá a los funcionarios, docentes y pensionados de manera gratuita autogestionar sus solicitudes de crédito, tramitarlas directamente frente al Operador de Libranza de su preferencia, de acuerdo con los mejores servicios ofrecidos y sus necesidades de liquidez; sin la influencia de agentes comerciales que motivan el sobreendeudamiento y con el fin de desestimular el acceso a microcréditos costosos o a los llamados Paga Diario y Gota a Gota. El curso de la Implementación no interrumpirá el trámite de las operaciones actuales.

Determinada la prioridad de digitalizar los trámites para la obtención de liquidez de los funcionarios, docentes y pensionados, LAS PARTES, mediante este convenio, definen sus actividades para iniciar la transformación digital con la implementación de la Súper App DiBanka, con el fin de atender transacciones de su operación misional, a cargo de La Gobernación de Antioquia, derivadas de la relación de los funcionarios, docentes y pensionados con los Operadores de Libranza externos, con base en lo dispuesto en la ley 1527 de 2012.

La implementación se realizará siguiendo la metodología y el Plan de Trabajo acordado por las Partes, y que hace parte integrante de este Convenio. Es claro que el funcionamiento de la Súper App DiBanka supone la recolección y tratamiento de datos personales lo cual, aunado a la necesidad de contar con robustos estándares de seguridad de la información por el tipo de tramites que a traves de ella se realizan, hace que la Súper App DiBanka cuente con políticas de tratamiento de datos personales y de seguridad de la información de indispensable aceptación y adopción. Ambos documentos se encuentran adjuntos a la presente propuesta.

De conformidad con la metodología mencionada, la implementación de la Súper App DiBanka se realizará en fases consecutivas, cada una de las cuales debe ser debida y adecuadamente concluida para que proceda la iniciación de la siguiente. La conclusión de cada fase exige la realización adecuada y oportuna de las actividades a cargo de cada una de las partes, de conformidad con las actas que se elaboren durante la Implementación.

Con el fin de disponer el tránsito de terceros y las operaciones de crédito por libranza de los funcionarios, docentes y pensionados a través de la Súper App DiBanka, La Gobernación de Antioquia en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012[14], expedirá el reglamento para acceso a la Súper App DiBanka, que se construya de manera conjunta con DiBanka. Las condiciones de acceso, requerimientos técnicos, operativos, costos, términos de uso y procesos necesarios para la realización de dichas transacciones por parte de los operadores de libranza, serán igualmente establecidas por DiBanka, las cuales en ningún momento implicarán costos para La Gobernación de Antioquia, sus funcionarios, docentes y pensionados. A este respecto es necesario tener en cuenta que a efectos de garantizar la consecución de las finalidades en materia de inclusión y educación financiera y tecnológica que supone la implementación y puesta en marcha de la Súper App DiBanka es necesario establecer en el reglamento operativo que expida La Gobernación de Antioquia que dicho medio tecnológico será el único canal dispuesto para la recepción y trámite de las solicitudes de libranza.

15. PROPIEDAD INTELECTUAL

DiBanka garantiza a La Gobernación de Antioquia que dentro del cumplimiento de sus obligaciones contractuales no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. DiBanka será el titular, o tendrá las autorizaciones debidas, de la totalidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de todos los Desarrollos y demás trabajos creados, producidos o realizados por ella en ejecución del contrato, incluyendo los trabajos realizados en ejecución de los Servicios Adicionales o durante las prórrogas o ampliaciones del término de duración del contrato.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, siempre que La Gobernación de Antioquia cumpla con lo estipulado en el contrato, DiBanka, por este medio otorga a La Gobernación de Antioquia una licencia intransferible, no cedible y no exclusiva para usar los Desarrollos únicamente para los negocios objeto de este Convenio, teniendo en cuenta que La Gobernación de Antioquia no está autorizada para distribuir, sublicenciar o divulgar dichos Desarrollos a ningún tercero.

Los derechos de La Gobernación de Antioquia sobre el Software son aquellos indicados en las Licencias del Software. Cualquier material asociado, impreso, en línea, en medios electrónicos o en cualquier otro medio, que se refiera al Software, se encuentra comprendido dentro del Software para todos los efectos del contrato y de las Licencias del Software. La Gobernación de Antioquia reconoce y acepta que el Software le ha sido licenciado y no vendido ni cedido. Los derechos de La Gobernación de Antioquia sobre el Software de propiedad de DiBanka y otros datos, programas, y materiales suministrados por terceros, sin importar que hayan sido obtenidos con la asistencia o intermediación de DiBanka, serán aquellos derechos establecidos en las correspondientes licencias y La Gobernación de Antioquia será el único responsable por el cumplimiento de las mismas.

[14] Ley 1527 de 2012. Artículo 6. Obligaciones del Empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, funcionarios, docentes y pensionados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

A este respecto es necesario precisar que, DIBANKA S.A.S acreditó mediante el Certificado de Registro de Software No 1382-401 que es el titular de los derechos de autor de la Súper App DiBanka que permite a funcionarios, docentes acceder a un gran portafolio de servicios financieros de forma fácil, simple e intuitiva desde cualquier lugar, con toda la seguridad y con más de 240 aliados financieros al servicio de su compañía.

DiBanka, antes o durante la ejecución de este podrá desarrollar herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodología, software y Know How, los cuales podrán ser utilizados por DiBanka en cumplimiento de su relación jurídica con La Gobernación de Antioquia en medio de la cual, DiBanka otorgará a La Gobernación de Antioquia, una licencia intransferible, no cedible y no exclusiva para usar cualquier herramienta, idea, concepto, proceso, metodología, software y Know How incorporado a los servicios objeto de su contrato, exclusiva y únicamente en la medida en que éstos sean necesarios para la operación y mantenimiento del Software y los entregables definidos entre las partes. La Gobernación de Antioquia no está autorizada para distribuir, sublicenciar, ceder o divulgar estas herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodologías, software y Know How.

Una vez termine el contrato independientemente de la causa que se atribuya, DiBanka se obliga a entregar inmediatamente a La Gobernación de Antioquia todos los elementos e información que le fueron suministrados para la ejecución del contrato y lo generado en desarrollo del mismo, en procura de evitar que la operación se vea afectada.

16. OBJETO CONTRACTUAL.

Convenio de Implementación y puesta en marcha de la Súper App de DIBANKA S.A.S., en La Gobernación de Antioquia con base en lo dispuesto en la ley 1527 de 2.012.

La implementación es a cero costos para La Gobernación de Antioquia, afiliado del La Gobernación de Antioquia y las obligaciones asumidas por DiBanka son de medio y no de resultado toda vez que, la información procesada a través de la Súper App DiBanka no es generada por DiBanka ni tampoco es esta la responsable de la concesión del crédito ni de la realización oportuna y correcta de los descuentos de nómina. Realizado todo el engranaje técnico con La Gobernación de Antioquia se logrará la automatización de uno de los servicios financieros por los cuales los funcionarios, docentes y pensionados de La Gobernación de Antioquia acuden para obtener créditos por descuento de nómina.

17. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

Modalidad de Contratación

La modalidad de selección a la que se acudirá para celebrar el acuerdo de voluntades que permita la cooperación entre La Gobernación de Antioquia y la empresa DIBANKA S.A.S., es de carácter directo y se encuentra soportada en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 1 y el literal g) del artículo 2 y el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, por el cual se dictan normas sobre la asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías; y en los numerales 2), 5) y 6 del artículo 2 del Decreto 591 de 1991, por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas. En las citadas disposiciones se regula las modalidades de asociación con los particulares, a las que pueden acudir la Nación y sus

entidades descentralizadas, con el fin de adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación o creación de tecnologías, así como los instrumentos a los que debe acudirse para formalizar dicha asociación y el régimen jurídico aplicable a estas.

El artículo 1) del Decreto 393 de 1991, consagró dos modalidades de asociación para llevar a cabo actividades de tipo científicas y tecnológicas, por parte de las entidades de la Nación. La primera de estas modalidades permite la unión de la entidad estatal y los particulares, para la creación y organización conjunta de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucros; la segunda, por su parte, permite la celebración de convenios especiales de cooperación. La procedencia de cualquiera de estas modalidades de asociación se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los propósitos relacionados en el artículo 2) de la misma norma, en los que se incluye, la organización de centros científicos tecnológicos[15]; establecer redes de formación científica y tecnológica[16]; crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad[17]; negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras[18]; asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras[19], etc.

Por otro lado, los artículos 6) y 7) del citado decreto, dispusieron respectivamente, el alcance de los convenios especiales de cooperación, las reglas y régimen jurídico aplicable a este tipo de acuerdos. Sobre el alcance de los convenios se prescribió: "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo". Como reglas para la suscripción y desarrollo de los Convenios, se dispusieron las siguientes: "1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado".

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto 393 de 1991, se expidió el Decreto 591 de 1991 que vino a regular de forma específica las modalidades de contratos que las entidades de la Nación y sus entes descentralizados pueden celebrar con el propósito de

[15] Literal c) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

[16] Literal e) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

[17] Literal f) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

[18] Literal g) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

[19] Literal h) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991

fomentar las actividades científicas y tecnológicas. En esta norma, se relaciona nuevamente a los Convenios Especiales de Cooperación como un mecanismo al que acuden los Entes Públicos para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas o tecnológicas, como: difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología; transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras, cooperación científica y tecnológica nacional e internacional[20].

Sobre la constitucionalidad de los Convenios Especiales de Cooperación, reglados por los Decretos 393 y 591 de 1991, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-316 de 1995, al indicar:

"Para la demandante la celebración de convenios especiales de cooperación entre la Nación, sus entidades descentralizadas con los particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, que autorizan las normas señaladas, es inconstitucional porque, ese tipo de actos jurídicos no se adecua a la preceptiva del art. 355. Además, afirma que la regulación de los referidos convenios viola el inciso final del art. 150 de la Constitución Política porque no pueden coexistir estatutos paralelos de contratación; es decir, no puede existir de una parte un estatuto general de contratación y de otra una regulación especial referente a los aludidos convenios.

En torno a la acusación planteada la Corte considera lo siguiente:

Las normas acusadas regulan la posibilidad de que la Nación y sus entidades descentralizadas, a través de convenios de cooperación con particulares puedan llevar a cabo "actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", mediante la realización de las tareas y labores que prolijamente enumera el art. 2o. en doce literales.

Los referidos convenios de cooperación constituyen modalidades especiales de asociación, según calificación que hace tanto la ley de facultades (ley 29 de 1992, art. 11) como el decreto del cual hacen parte las normas acusadas, y sometidos al régimen del derecho privado, conforme a las siguientes reglas: - Dichos convenios no dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. - No generan solidaridad entre las personas que lo celebran. - En el documento contentivo de los mismos, deben definirse claramente las obligaciones contractuales y particularmente las de orden laboral. Además, es necesario que se estipule: su objeto, término de duración, mecanismos de administración sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión. - El manejo de los recursos aportados puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

- No requieren para su celebración y validez otros requisitos que los propios de la contratación entre particulares, pero deben publicarse en el diario oficial.

Esta Corte ya dejó definido en la sentencia C-506-94 que lo relativo a la realización de actividades, que tienen por objeto el fomento, desarrollo y promoción de la investigación

[20] Numerales 2), 5) y 6 del Artículo 2 del Decreto 591 de 1991.

científica y tecnológica, constituye un cometido específico y concreto que debe realizar el Estado por mandato constitucional; por consiguiente, lo dispuesto en el art. 355 no tiene aplicación cuando se trate de la regulación y ejecución de dichas actividades.

El inciso final del art. 150 de la Constitución si bien faculta al Congreso para "expedir el estatuto general de la contratación pública y en especial de la administración nacional", no alude a un estatuto único; pero además el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación.

Consecuente con lo anterior, se declararán exequibles las normas demandadas." (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, sobre la viabilidad jurídica de que las entidades estatales celebren Convenios Especiales de Cooperación, acudiendo al marco normativo dispuesto en los Decreto 393 de 1991 y 591 de 1991, el Consejo de Estado, a través de concepto emitido por la Sala de Consulta Civil, señaló:

"El convenio de cooperación científica y tecnológica está nominado y regulado en los decretos 393 y 591 de 1991. El artículo 2º del decreto ley 591 de 1991, en concordancia con los artículos 1 y 2º del decreto 393 de 1991, define las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de fomento y por lo mismo de ser contratadas por las diferentes entidades públicas a las que se les ha asignado funciones en este campo, dentro de las cuales cita la Sala la primera que dice la "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información" y la sexta, llevar a cabo la "cooperación científica y tecnológica nacional e internacional."

Por su parte, el decreto - ley 393 de 1991, en el artículo 1° dispone: "Artículo 1. Modalidades de asociación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades:

1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.

2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación."

Como se aprecia de su lectura, la ley especial prevé dos formas de asociación que tienen las entidades públicas con los particulares para la realización de las actividades de ciencia y tecnología: la creación de nuevas personas jurídicas, y la simple asociación convencional mediante acuerdos de cooperación. Cabe mencionar la correspondencia que existe entre las reglas transcritas y la ley 489 de 19984, que autoriza a las entidades públicas para asociarse con los particulares bajo las mismas modalidades, con el fin de desarrollar en forma conjunta "actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."

Destaca la Sala que, en estos casos, el término convenio lo utiliza la ley para resaltar la cooperación o colaboración entre entidades públicas y entre éstas y los particulares".

En otro aparte del mismo concepto, la Sala analiza la coexistencia de los Decretos 393 y 591 de 1991 como normas especiales que regulan la celebración de Convenios Especiales de Cooperación, con las normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Administrativa, y la vigencia de lo dispuesto por los primeros aun tratándose de Entidades sometidas al régimen de contratación pública.

"Con posterioridad a la expedición de la ley 29 de 1990 y los decretos extraordinarios 393 y 591 de 1991, se promulgó la ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su artículo 32 define los contratos estatales como "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación…". De esta definición se desprende claramente que los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales, pues son actos jurídicos generadores de obligaciones, en los que una de las partes es una entidad estatal, y además están definidos como contratos por leyes especiales.

El artículo 81 de la ley 80, derogó expresamente una parte del articulado del decreto ley 591 de 1991, en la que se regulaban las modalidades específicas de los contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, dejando vigentes los artículos 2° que contiene la definición de las actividades susceptibles de apoyo y por ende de contratación, 8° sobre los contratos de financiamiento, 9° que autoriza a celebrar contratos cuyo objeto sea la ciencia y tecnología, 17 sobre los convenios especiales de cooperación a que se refiere la consulta y el 19 sobre los pactos relativos a la transferencia tecnológica.

La ley 80 de 1993 tampoco derogó el decreto ley 393 de 1991, pues, como lo anotó la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de varias de sus disposiciones, mediante Sentencia C-316 del 19 de julio de 1995 y respaldar con ello también la vigencia de esta normativa, "…el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación…"

De lo anterior se desprende que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran regulados en sus aspectos sustantivos por las normas especiales de los decretos - leyes 393 y 591 de 19913, y están sujetos a la ley 80 de 1993, en todo lo no regulado por aquellas normas con fuerza legal".

De lo dispuesto en las normas y jurisprudencias citadas se desprende claramente la facultad que le asiste a La Gobernación de Antioquia para suscribir Convenio Especial de Cooperación con una empresa privada, siempre que el mismo tenga por objeto desarrollar actividades de carácter científicas o tecnológicas que sean compatibles o se requieran para las funciones a cargo de la entidad. Para el caso en particular, el convenio que la entidad se propone celebrar con la empresa DIBANKA S.AS, tiene por objeto contribuir en el desarrollo y el cumplimiento de los indicadores estratégicos relacionados con mejorar su modelo de gerencia pública, enfocado a en el punto de proveer una atención más inmediata y efectiva a las demandas de sus funcionarios, docentes y pensionados y usuarios, al tiempo que se disminuyen los costos administrativos y de recursos que las mismas suponen para la gestión de La Gobernación de Antioquia . El alcance del este objeto del

convenio implica, entre otras actividades, permitir el acceso a recursos tecnológicos a partir de las cuales La Gobernación de Antioquia desarrollará las operaciones crediticias y los servicios virtuales que tiene a su cargo, garantizando un servicio más ágil e inmediato para sus, funcionarios, docentes y pensionados en las operaciones de crédito y servicios por libranza contando con altos estándares de seguridad en cada en la transacción.

De igual forma, el convenio de cooperación permitirá la incorporar herramientas TIC al funcionamiento de la Entidad, cumpliendo con ellos con las directrices del Gobierno Nacional, que pretende la digitalización de las funciones administrativas a cargo de las distintas entidades de orden nacional y territorial, como una forma de ampliar las posibilidades de acceso de los ciudadanos a los servicios prestados por el Estado.

En este contexto, es viable desde el punto de vista jurídico y financiero la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre La Gobernación de Antioquia y DIBANKA S.A.S, quien ha acreditado que cuenta con el conocimiento, capacidad técnica e idoneidad en materia de tecnología, banca digital y entornos Fintech para llevar a cabo el proyecto de desarrollo tecnológico de que trata el presente documento. El acuerdo se suscribirá conforme con lo dispuesto en las causales g) y h) del artículo 2) del Decreto 393 de 1991, que expresan:

"ARTÍCULO 2°. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos.

(…)

g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.

(…).

De esta manera han quedado detallados los aspectos generales, comerciales, económicos, técnicos y jurídicos que conforman la propuesta de la Súper App DiBanka para La Gobernación de Antioquia bajo un modelo basado en la cooperación y en los aportes conjuntos de las partes para la consecución de un propósito común: promover la adopción de herramientas tecnológicas que sean capaces de aportar en el crecimiento y consolidación de la inclusión y educación financiera y tecnológica de los habitantes de La Gobernación de Antioquia y con ello de su productividad, siendo los afiliado de La Gobernación de Antioquia los primeros en participar de dicho propósito.

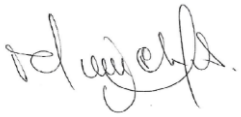
Finalmente, en caso de ser aceptada esta propuesta le solicito desde ahora la realización de una mesa de trabajo a efectos de definir el contenido y alcance de algunos temas que por su importancia para la fiabilidad y sustentabilidad de los servicios y diferentes zonas que conforman la Súper App DiBanka requieren ser aclarados. Tales temas son:

- Validar si todos los funcionarios, docentes y pensionados, con independencia del tipo de vinculación que tengan con la entidad, por ejemplo, contrato de provisionalidad, tendrán el carácter de usuarios de la Súper App DiBanka.

- Información de las libranzas a cargo de cada uno de los funcionarios, docentes y pensionados a ser entregada por parte de La Gobernación de Antioquia para que esta incluya tanto el número de cuotas como el valor de la cuota por cada operación crediticia.
- Reporte de los movimientos de nómina, en especial aquellos que tienen que ver con los nuevos nombramientos.
- Definición de las cooperativas que en su calidad de entidades operadoras tendrán acceso a la Súper App DiBanka a cero costo.

Todo el equipo de trabajo que conforma DiBanka estará especialmente atento a resolver cualquier duda o requerimiento que puedan surgir con ocasión de la presente propuesta. A la espera de que este documento resulte útil para la consolidación de una La Gobernación de Antioquia innovadora, inclusiva y con una gestión pública inteligente, eficiente, eficaz y más cercana y útil para sus empleados y fundamentalmente para sus funcionarios, docentes y pensionados.

Cordialmente,



MAURICIO CHACÓN SARMIENTO
Presidente DiBanka